



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, ~~4~~ 4 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 39 C.M. 2019 – 00540

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Banco Comercial Av. Villas S.A. contra Yaira Milena Quintero Caucali por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Por secretaría y de acuerdo con lo solicitado, entréguese los dineros existentes para el presente asunto a la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente.
5. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

5 NOV 2020 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 144 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **4 NOV 2020** Dos Mil Veinte

Ref. J 07 C.M. 2018-0176

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte actora se ordena que por secretaría se elabore nuevamente el oficios de aprehensión del vehículo de placas IMQ 201 tal como se decretó en auto visible a folio 89, pero advirtiendo que el mismo una vez capturado debe dejarse en uno de los parqueaderos registrados por la actora en el escrito que se resuelve. En el oficio cítese el nombre y dirección de los referidos parqueaderos.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 25'000.000 Mcte.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
F- 5 **5 NOV 2020** Por anotación en estado N° 141 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 4 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 84 C.M 2017-01164

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Víctor David Madera Moreno** contra **Diego Luis García Bautista** por **pago total de la obligación**.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4 Tal como se solicita, en caso de existir títulos judiciales, hágase la entrega de los mismos a la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, siempre y cuando no este embargado el crédito.

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Respecto de las órdenes de pago, una vez elaboradas, entérese a la parte demandante a su correo electrónico, a cerca del procedimiento a seguir para hacerla efectiva.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
- 5 NOV 2020 Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 4 NOV 2020 : Dos Mil Veinte

Ref. J 13 C.M 2015-1224

Atendiendo los escritos que anteceden, el Juzgado dispone:

Primero: Reconocer al abogado Carlos Eduardo Vera Venegas como mandatario judicial de la parte actora en los términos y para los fines legales del poder conferido.

Segundo: Requerir a la secretaría a fin de que imparta el trámite correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 2° del Art 446 del C.G.P., esto es corriendo traslado de la liquidación del crédito aportada por el extremo actor a folio 123

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
- 5 NOV 2020 anotación en estado N° 141 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

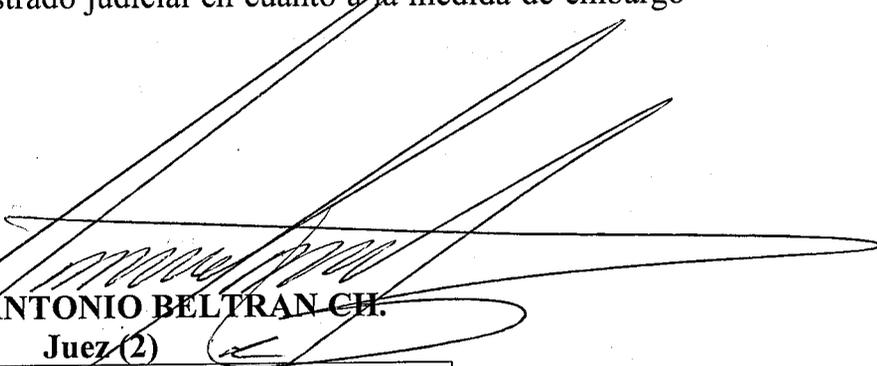
Bogotá D.C, a las 4 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 13 C.M 2015-1224

En punto de la petición que antecede, se hace necesario aclarar que el embargo de remanentes fue decretado en providencia del 22 de mayo de 2017 [fol.66 C1], el cual no fue acatado por el Juzgado 03 Civil Circuito de Bogotá de acuerdo a lo indicado mediante oficio No 11768 del 22 de agosto de 2017. En consecuencia estese la parte a lo dispuesto por dicho estrado judicial en cuanto a la medida de embargo solicitada. (fol. 22)

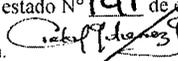
Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

- 5 NOV 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 141 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 4 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 64 C.M. 2019 – 00981

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Edificio Torre Aragón PH contra Marlene Torres Hernández por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 141 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 4 NOV 2020

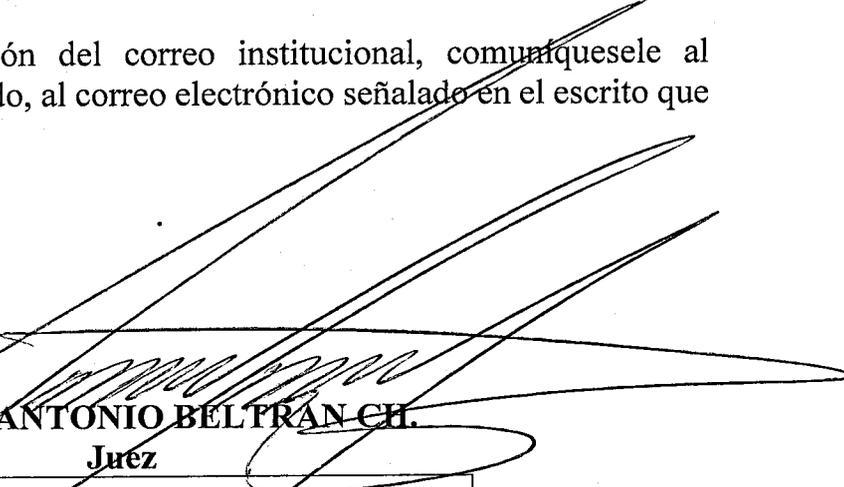
de Dos Mil Veinte (2020)

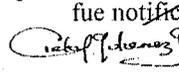
Ref. J 09 C.M 2017-01269

No se tiene en cuenta la anterior comunicación procedente del Juzgado 25 Civil Municipal de Medellín, por cuanto no obra comunicación en el expediente del oficio Nro. 1475 de fecha 27 de junio de 2019, donde se comunica embargo de remanentes procedente de dicho juzgado.

Por secretaria de ejecución del correo institucional, comuníquese al Juzgado en mención lo Informado, al correo electrónico señalado en el escrito que se resuelve.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**  
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
- 5 NOV 2020 - anotación en estado N° 141 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 4 NOV 2020

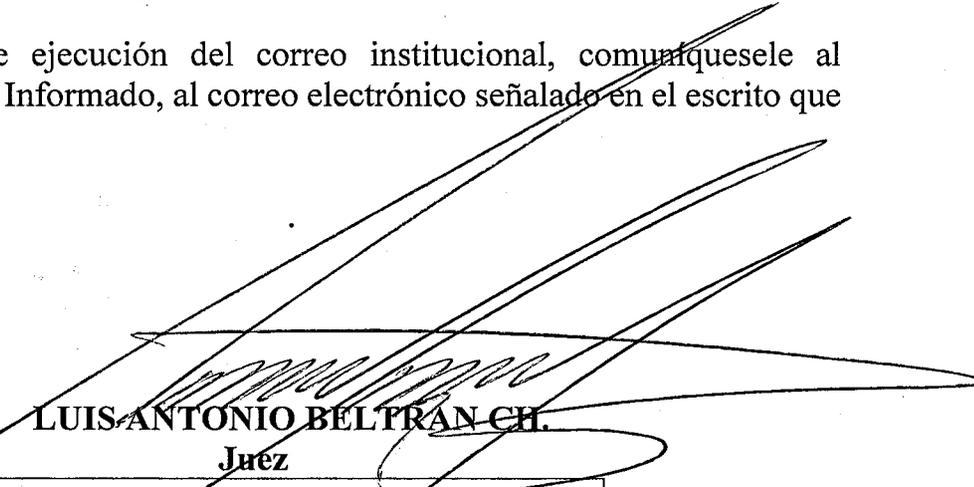
de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 09 C.M 2017-01269

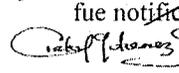
No se tiene en cuenta la anterior comunicación procedente del Juzgado 25 Civil Municipal de Medellín, por cuanto no obra comunicación en el expediente del oficio Nro. 1475 de fecha 27 de junio de 2019, donde se comunica embargo de remanentes procedente de dicho juzgado.

Por secretaria de ejecución del correo institucional, comuníquese al Juzgado en mención lo Informado, al correo electrónico señalado en el escrito que se resuelve.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
- 5 NOV 2020 - anotación en estado N° 141 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 4 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 59 C.M. 2015 – 00223

Atendiendo la petición presentada por el ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Carlos Alberto Castillo Poveda contra Edwin Sánchez López por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**  
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
1-5 NOV 2020 Por anotación en estado N° 141 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 4 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 12 C.M 2017-0333

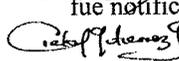
Procedente la petición que antecede, por secretaría requiérase al Juzgado 35 Civil Municipal a fin que indique el estado actual del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No 1540 del 7 de mayo de 2019, el que fuera radicado el 14 de mayo de 2019 [fol 30]. Oficiése

Una vez elaborado el oficio la secretaria en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, esto es remitir el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

Procédase de conformidad-

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.  
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
- 5 NOV 2020 Por anotación en estado N° 141 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 4 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 59 C.M. 2011 – 01446

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Popular S.A.** contra **Wilmar Leonardo López Rojas** por **pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Por secretaría y de acuerdo con lo solicitado entréguese los dineros existentes para el presente asunto a la parte demandante hasta el mes de abril de 2020, y los títulos judiciales generados a partir de mayo del 2020 a la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente.
5. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
5 NOV 2020  
por anotación en estado N° 144 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 4 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 59 C.M. 2011 – 01446

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Banco Popular S.A. contra Wilmar Leonardo López Rojas por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Por secretaría y de acuerdo con lo solicitado entréguese los dineros existentes para el presente asunto a la parte demandante hasta el mes de abril de 2020, y los títulos judiciales generados a partir de mayo del 2020 a la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente.
5. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
5 NOV 2020 anotación en estado N° 141 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 4 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 22 C.M. 2019 – 0566

Tenga en cuenta la apoderada, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

En punto de la solicitud que obra a folio 39, por secretaría genérese un oficio de requerimiento a las entidades bancarias para que den respuesta sobre el oficio de embargo, dado que se requirió en auto de fecha 31 de enero de 2020 (fl. 34)

Así mismos la oficina de apoyo remita del correo institucional, a la dirección electrónica del demandante el oficio para surtir el trámite ante la entidad que corresponda, déjense las constancias dentro del expediente. ((Art. 11 C.G.P., decreto 806 de 2020, art.11).

Proceda de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
- 5 NOV 2020 anotación en estado N° 101 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 4 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

**Ref. J 22 C.M. 2019 – 0556**

Tenga en cuenta la apoderada, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

En punto de la solicitud que obra a folio 39, por secretaría genérese un oficio de requerimiento a las entidades bancarias para que den respuesta sobre el oficio de embargo, dado que se requirió en auto de fecha 31 de enero de 2020 (fl. 34)

Así mismos la oficina de apoyo remita del correo institucional, a la dirección electrónica del demandante el oficio para surtir el trámite ante la entidad que corresponda, déjense las constancias dentro del expediente. ((Art. 11 C.G.P., decreto 806 de 2020, art.11).

Proceda de conformidad

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
- 5 NOV 2020 anotación en estado N° 101 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Pijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 4 NOV 2020

Dos Mil Veinte

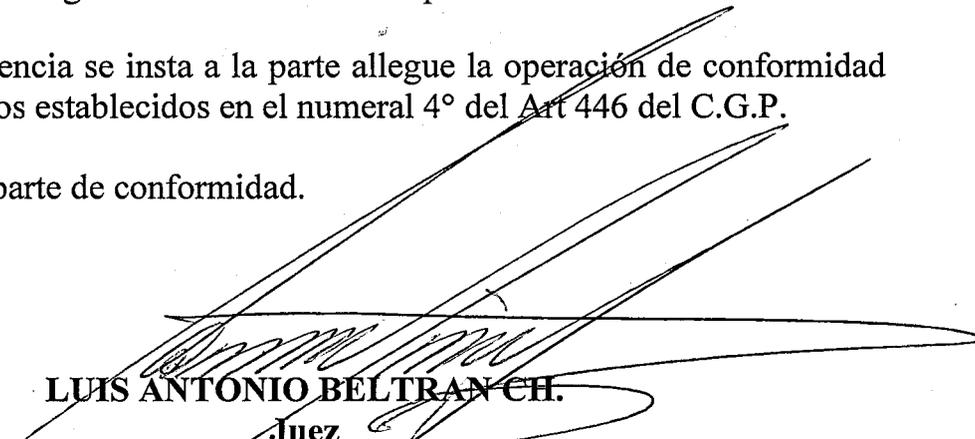
Ref. J 57 C.M 2009-727

En punto del escrito que antecede, se indica la parte que no requiere de autorización para allegar la actualización de liquidación del crédito.

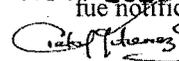
En consecuencia se insta a la parte allegue la operación de conformidad con los parámetros establecidos en el numeral 4° del Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
5- NOV 2020 Por anotación en estado N° 141 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 4 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 39 C.M. 2019 – 00346

No es procedente acceder a lo pedido por la ejecutada, teniendo en cuenta que en el expediente no se ha emitido auto de terminación del proceso.

No obstante lo anterior, se requiere a la parte demandada para que allegue constancia por pago del crédito.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
F- 5 NOV 2020 anotación en estado N° 141 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 4 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 06 C.M. 2018 – 00197

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA COLOMBIA hoy cesionario Sistemcobro S.A.S. contra Carlos Alberto Espitia Benites por pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. No es procedente la anterior entrega dineros, se le pone de presente al memorialista que **no existen títulos pendientes de entrega** en el expediente, ver folios (130,135,136 C1)

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6 Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

**Notifiquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 141 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 4 NOV 2020

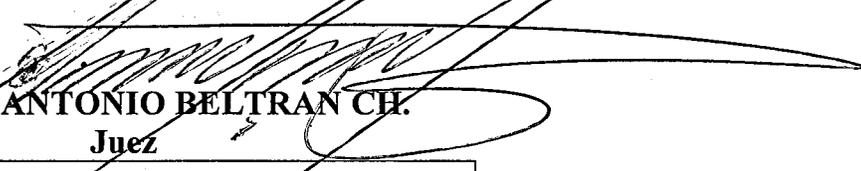
Dos Mil Veinte

Ref. J 57 C.M 2015-1474

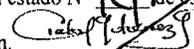
Atendiendo la petición que antecede, se aclara a la memorialista que en virtud de la cesión allegada en providencia del 27 de septiembre de 2018 se reconoció a la Sociedad Diseños y Proyectos del Futuro SAS como cesionaria demandante. Así mismo en punto del estado actual del proceso, se insta a la togada a fin de que efectúe la revisión física del expediente, la cual podrá ser realizada luego de la programación de una cita, a través de los canales virtuales que dispuso para ello la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 5 - NOV 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 141 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, = 4 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 63 C.M 2013-1103

En virtud de lo ordenado en el numeral 4° del Art 316 del C.G. del P. por secretaria córrase traslado de la solicitud que antecede, de conformidad con los parámetros indicados en el art 110 ibídem.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud de cesación de los efectos del a sentencia, sin condena en costas.

La oficina de apoyo proceda de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH**  
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 141 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria

5 NOV 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 4 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 09 C.M. 2015 – 01188

Teniendo en cuenta lo solicitado, se reconoce personería a la abogada **Ángela María Mejía Naranjo** como apoderada judicial de la parte demandante -cesionaria, en los términos del poder conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

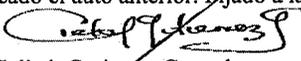
  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 5

NOV 2020

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
El anotación en estado N° 141 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Eijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 4 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 46 C.M – 2017-0670

Atendiendo la solicitud que antecede, el juzgado dispone:

1.- Decretar el embargo del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga el demandado en la empresa **Mcte**

Librense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$95.000.000,00

2.-Decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres –excepto vehículos automotores y establecimientos de comercio-, que de propiedad del demandado **Nestor Gerardo Vásquez Garzón** se encuentren en la dirección suministrada en la anterior petición o en el sitio que se indique al momento de la diligencia. Oficiese

De acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$95.000.000,00

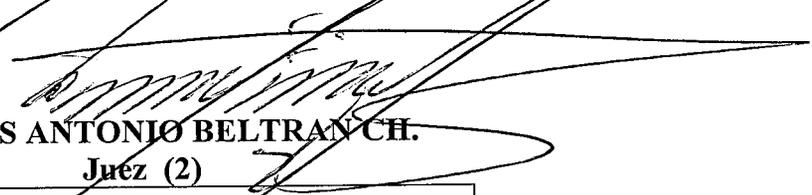
Para tal efecto, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Cota – Cund (Reparto), a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se autoriza designar secuestre de la lista de auxiliares. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 130.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

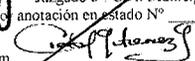
Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Librese comisorio con los insertos del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez (2)

5 NOV 2020

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a  
anotación en estado N°  
las 8:00am.  Cielo Julierh Gutiérrez González -Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, = 4 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 46 C.M - 2017-0670

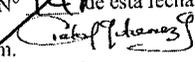
Estando el proceso para resolver lo que en derecho corresponde, una vez verificado el plenario se hace necesario requerir a la demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 10 de mayo de 2018 [fol 65] con sujeción a las reglas del Art 446 del C.G.P

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
- 5 NOV 2020 por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
 Cielo  
Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 4 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 46 C.M – 2017-0670

Atendiendo la solicitud que antecede, el juzgado dispone:

1.- Decretar el embargo del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga el demandado en la empresa **Mcte**

Líbrense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$95.000.000,00

2.-Decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres –excepto vehículos automotores y establecimientos de comercio-, que de propiedad del demandado **Nestor Gerardo Vásquez Garzón** se encuentren en la dirección suministrada en la anterior petición o en el sitio que se indique al momento de la diligencia. Oficiése

De acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$95.000.000,00

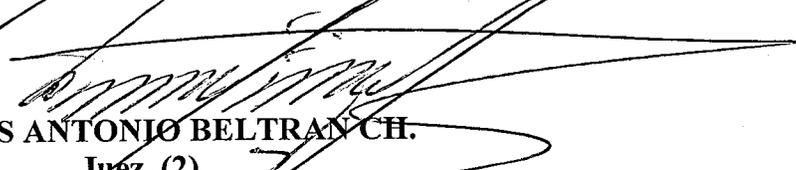
Para tal efecto, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Cota – Cund (Reparto), a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se autoriza designar secuestre de la lista de auxiliares. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 130.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

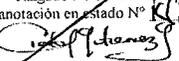
Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comiserio con los insertos del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez (2)

5 NOV 2020

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
anotación en estado N° 891 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a  
las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaría





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, = 4 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 46 C.M – 2017-0670

Estando el proceso para resolver lo que en derecho corresponde, una vez verificado el plenario se hace necesario requerir a la demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 10 de mayo de 2018 [fol 65] con sujeción a las reglas del Art 446 del C.G.P

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

*[Firma]*  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez *[Iniciales]*

- 5 NOV 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° *[Iniciales]* de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. *[Firma]* Cielo  
Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 4 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 14 C.M – 2016-0327

Atendiendo el escrito que antecede, y una vez revisado el plenario el Juzgado dispone:

Primero: Tener por ratificado el poder otorgado inicialmente a la profesional María Marlen (Marlene) Bautista de Sánchez quien en adelante actuará como mandataria de la entidad cesionaria, según lo indicado en el escrito de cesión visible a folio 126.

Segundo: Previo a decretar la orden de aprehensión del automotor identificado con placas UUR 439, la parte demandante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

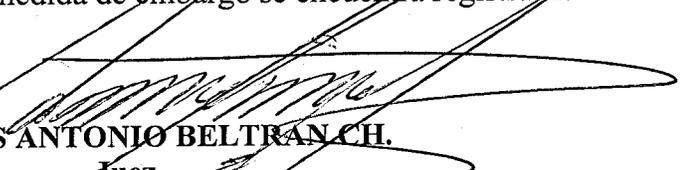
Tercero: De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 22.500.000 Mcte. Cumplido lo anterior se procederá de conformidad

Cuarto: Por otro lado, secretaría Oficie a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogota D.C., para que informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el listado de los parqueaderos debidamente autorizados con su dirección, nombre y su respectivo Nit para ordenar la remisión del vehículo puesto a disposición de este despacho al parqueadero correspondiente, conforme lo preceptuado en el Art 1 del Acuerdo 2586 de 2004. En el evento que no existiera ningún parqueadero autorizado a la fecha, sírvase indicar a donde se deben trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la dirección ejecutiva, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Quinto: Así mismo, se requiere a la parte allegue certificado de tradición del vehículo en el que conste que la medida de embargo se encuentra registrada.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 141 Por anotación  
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -

PRIMERO: Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la Republica, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización. - Resaltado intencional-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 4 NOV 2020      Dos Mil Veinte

Ref. J 14 C.M – 2016-0327

Atendiendo el escrito que antecede, y una vez revisado el plenario el Juzgado dispone:

Primero: Tener por ratificado el poder otorgado inicialmente a la profesional María Marlen (Marlene) Bautista de Sánchez quien en adelante actuará como mandataria de la entidad cesionaria, según lo indicado en el escrito de cesión visible a folio 126.

Segundo: Previo a decretar la orden de aprehensión del automotor identificado con placas UUR 439, la parte demandante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

Tercero: De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 22.500.000 Mcte. Cumplido lo anterior se procederá de conformidad

Cuarto: Por otro lado, secretaría Oficie a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogota D.C., para que informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el listado de los parqueaderos debidamente autorizados con su dirección, nombre y su respectivo Nit para ordenar la remisión del vehículo puesto a disposición de este despacho al parqueadero correspondiente, conforme lo preceptuado en el Art 1 del Acuerdo 2586 de 2004. En el evento que no existiera ningún parqueadero autorizado a la fecha, sírvase indicar a donde se deben trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la dirección ejecutiva, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Quinto: Así mismo, se requiere a la parte allegue certificado de tradición del vehículo en el que conste que la medida de embargo se encuentra registrada.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. <span style="float: right;">141</span> En el día 5 de NOV 2020 <span style="float: right;">Por anotación de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.</span>	Cielo Julieth Gutiérrez González -
--	------------------------------------

**PRIMERO:** Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la Republica, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización. - Resaltado intencional-



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 4 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 49 C.M. 2012-1283

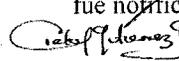
En punto del escrito que antecede y previo a disponer lo que en derecho corresponde, se hace necesario requerir a la parte actora, a fin de que allegue certificado de tradición del inmueble que fue dejado a disposición del presente asunto, con una fecha de expedición no superior a 30 días.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
5 NOV 2020 Por anotación en estado N° 141 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 4 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 79 C.M. 2017- 175

En virtud de lo ordenado en el numeral 4° del Art 316 del C.G. del P. por secretaria córrase traslado de la solicitud que antecede, de conformidad con los parámetros indicados en el art 110 ibídem.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud de cesación de los efectos del a sentencia, sin condena en costas.

Proceda la secretaria con lo de su cargo.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 141 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

5 NOV 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 4 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 44 C.M. 2017- 01116

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **Uriel Andrio Morales Lozano**, como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

En atención a la solicitud que obra a folio 65 anverso, se reconoce personería al abogado **Marco Antonio Niño Rodriguez** como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

En cuanto a la solicitud visible folio 65, por secretaria de ejecucion, remítase del correo institucional copia de las piezas procesales solicitadas por el apoderado de la parte demandante al correo electrónico señalado en el escrito que se resuelve.

Proceda la oficia de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

- 5 NOV 2020 Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 109 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 4 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 15 CM 2015-882

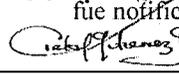
Previo a disponer lo referente a los escritos que anteceden, se insta al togado dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

5 NOV 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 140 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

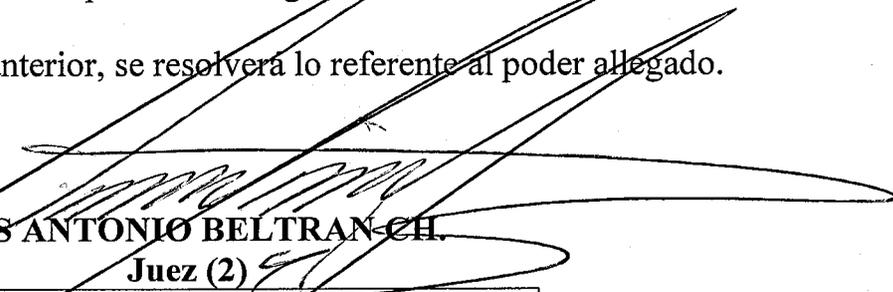
Bogotá D.C, - 4 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 15 C.M 2015-882

La certificación de representación legal del Conjunto demandante, incorpórese a los autos, no obstante, se hace necesario requerir al profesional del derecho a fin de que acredite si el señor Luis Felipe Buitrago Garzón en la actualidad ostenta la calidad de representante legal del extremo actor.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá lo referente al poder allegado.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN-CH.**

**Juez (2)**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 140 de esta fecha

se notificó el auto anterior fijado a las 8:00am.

- 5

NOV 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **4 NOV 2020** de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 82 C.M. 2017 – 001461

Cumplidos los presupuestos del numeral 10 Art 78 del C.G. del P., por secretaria requiérase a la Ministerio de Salud y Protección Social- RUAF para que en el menor tiempo posible informen con destino al proceso de la referencia, i) Nombre e identificación del empleador y/o responsable de las cotizaciones del demandado, y ii) Dirección física y/o electrónica en la cual reciben notificaciones.

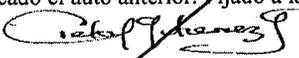
Proceda la secretaría con lo de su cargo, y la parte tramite los oficios correspondientes. A si mismo se insta a la oficina de apoyo a fin de que remita al dirección electrónica el referido oficio, para surtir el trámite ate la entidad que corresponde.

**Notifiquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Mución de Ejecución, Bogotá, D.C  
- 5 NOV 2020 Notación en estado N° K11 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 4 NOV 2020

Dos Mil Veinte

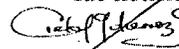
Ref. J 11 C.M 2017-1211

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$31.369.673,49** hasta el **31 de marzo de 2020**.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
- 5 NOV 2020 Por anotación en estado N° 141 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 4 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 716 C.M 2018-0064

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte actora guardo silencio en punto de hacer uso de la facultad otorgada en el Art 595 del C.G.P. por lo anterior el juzgado dispone:

Acreditado el embargo, se ordena la captura del vehículo de placas THX 125 denunciado como propiedad del demandado

Por secretaría oficiase a la autoridad policiva correspondiente (SIJIN) para lo pertinente, a fin de que una vez aprehendido el automotor, lo ponga a disposición de éste Despacho en uno de los parqueaderos **indicados por la parte actora** en el escrito que se resuelve.

De igual forma la oficina de apoyo indique a la peticionaria la forma para efectuar el retiro de los correspondientes oficios. En caso de ser necesario se autoriza para que los mismos sean remidos al apoderado demandante el oficio a la dirección electrónica que obra dentro del plenario, para lo de su cargo. Déjense las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

- 5 NOV 2020 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Julieth Gutierrez Cielo  
Julieth Gutiérrez González - Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 4 NOV 2020 Dos Mil Veinte

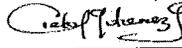
**Ref. J 35 C/M 2018-0551**

Vencido el término otorgado en auto del 21 de agosto, téngase en cuenta para todos los efectos legales como avalúo del bien objeto de cautela el allegado por la parte actora a folio 174.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
- 5 NOV 2020 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 4 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

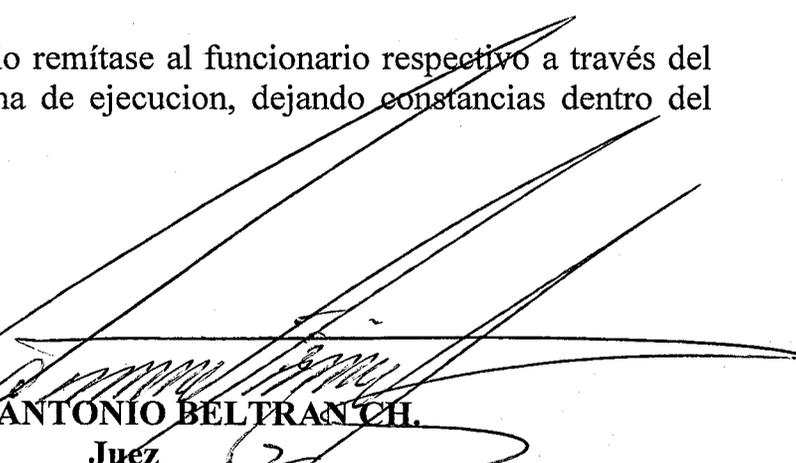
Ref. J15 C.M. 2015 – 01042

En su momento procesal oportuno, téngase en cuenta que frente al avalúo del bien cautelado no se presentó observación alguna, (art. 444 del CG.P.)

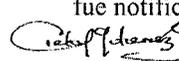
De otro lado, previo a continuar con el trámite procesal que corresponde, oficiase a la **Fiscalía, 171 Delegada ante los Juzgados Penales Civiles del Circuito**, de esta ciudad, a fin de que de acuerdo con lo dispuesto en auto de fecha 31 de julio de 2019, informe si por parte de esa delegada se emitió el contenido de la comunicación vista a folio 79 (enviar copia) dentro de la investigación penal Nro. 110016000050201748068, que por el delito de estafa se adelanta contra el Señor José Antonio López Rondón. Oficiase Adjuntando copia del folio 79.

Una vez elaborado el oficio remítase al funcionario respectivo a través del correo institucional de la oficina de ejecucion, dejando constancias dentro del expediente.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

1-5 NOV 2020 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 141 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 4 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

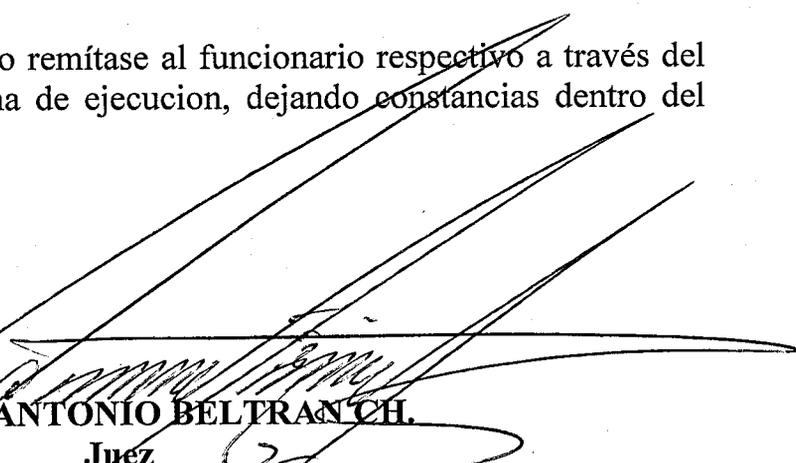
Ref. J15 C.M. 2015 – 01042

En su momento procesal oportuno, téngase en cuenta que frente al avalúo del bien cautelado no se presentó observación alguna, (art. 444del CG.P.)

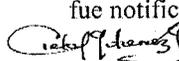
De otro lado, previo a continuar con el trámite procesal que corresponde, oficiese a la **Fiscalía, 171 Delegada ante los Juzgados Penales Civiles del Circuito**, de esta ciudad, a fin de que de acuerdo con lo dispuesto en auto de fecha 31 de julio de 2019, informe si por parte de esa delegada se emitió el contenido de la comunicación vista a folio 79 (enviar copia) dentro de la investigación penal Nro. 110016000050201748068, que por el delito de estafa se adelanta contra el Señor José Antonio López Rondón. Oficiese Adjuntando copia del folio 79.

Una vez elaborado el oficio remítase al funcionario respectivo a través del correo institucional de la oficina de ejecucion, dejando constancias dentro del expediente.

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

1-5 NOV 2020 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 141 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C; - 4 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 86 C.M. 2017 – 00887

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Edificio Haparanda Propiedad Horizontal contra Brenda Jimena Castro Peña por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez (3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
5 NOV 2020 Por anotación en estado N° 141 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 4 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 15 C.M. 2015- 01252

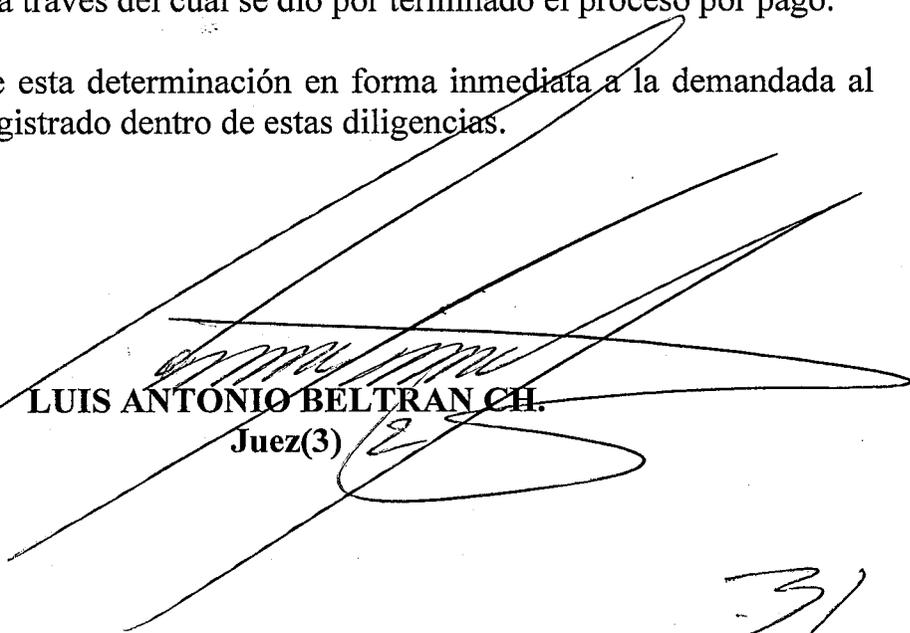
En punto del derecho de petición que presenta demanda Brenda Jimena Castro Peña, debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional<sup>1</sup>, tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

Por lo anterior el despacho se abstiene de dar trámite al derecho de petición implorado por el ejecutante.

No obstante lo anterior la demandada deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha a través del cual se dio por terminado el proceso por pago.

Notifíquesele esta determinación en forma inmediata a la demandada al correo electrónico registrado dentro de estas diligencias.

Cúmplase,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez(3)

<sup>1</sup> Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida



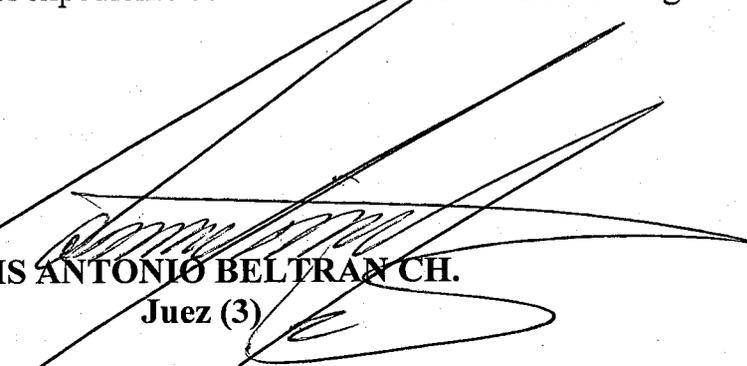
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 4 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 15 C.M. 2015- 01252

Por secretaría de ejecución desglóse el memorial que obra a folio 46 del cuaderno principal y agréguese al proceso que corresponde, dejando las constancias del caso tanto el expediente como en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Cúmplase,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)

